

fundamento de Derecho, que se confirman en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18247 ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/656/1992, interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Morejón Sobrón.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de marzo de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/656/1992, promovido por don Eduardo Morejón Sobrón, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 656/1992, interpuesto por la representación de don Eduardo Morejón Sobrón, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de noviembre de 1990, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

18248 RESOLUCION de 3 de julio de 1995, del Instituto de la Mujer, por la que se dispone la publicación de las ayudas a la edición con cargo a los presupuestos de 1995.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, se ha procedido a la concesión de las ayudas a la edición convocadas por Orden de 31 de marzo de 1995, de la Dirección General del Instituto de la Mujer, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.107.323.B.471, por lo que procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por el artículo 16.tres de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las subvenciones concedidas, que se acompañan como anexo.

La citada Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el órgano competente de dicha jurisdic-

ción, debiendo comunicarse previamente a este instituto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de julio de 1995.—La Directora general del Instituto, Marina Subirats Martori.

ANEXO QUE SE CITA

Editorial	Ayuda concedida — Pesetas
Cátedra (NIF A28335792)	3.600.000
Centre D'Investigacio Histórica de la Dona (NIF Q0818001)	590.000
Horas y Horas (NIF B80043227)	3.518.000
Icaria (NIF A08397804)	1.521.000
Narcea (NIF A28208682)	1.521.000
Paidos (NIF A0857245€)	780.000
Siglo XXI (NIF A28198083)	750.000
Vindicación Feminista (NIF G76246824)	2.720.000
Total	15.000.000

18249 ORDEN de 23 de junio de 1995 clasificando la Fundación «Pedro Borrás Astorga», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación «Pedro Borrás Astorga», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Factor, número 16, bajo.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco José López Goyanes, el 14 de diciembre de 1994, con el número 3.171 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, nombramiento de los cargos del Patronato y relación de los bienes que constituyen su patrimonio. Asimismo acompañan otras dos escrituras, otorgadas ante el mismo Notario de Madrid, el 19 de diciembre de 1994 y el 24 de mayo de 1995, con los números 3.231 y 1.789, respectivamente, correspondiendo, la primera, a otorgamiento de poderes; y, la segunda, a la aportación íntegra y efectiva del capital dotacional, modificándose, en consecuencia, el artículo 6.º de los Estatutos.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3.º de los Estatutos, en la siguiente forma:

«La Fundación tendrá como fin desarrollar su vocación humanitaria, con la voluntad de servir al desenvolvimiento de la medicina y de la enseñanza y a la mejora de sus resultados en Cuba, y entre otros:

- a) La recogida de medicinas, de todo tipo de material sanitario y utillaje para ser enviadas al hospital «Pedro Borrás», de La Habana (Cuba).
- b) La reforma y preparación de sus instalaciones para adecuarlas al nivel médico-sanitario necesario para el ejercicio de su actividad.
- c) La recogida de cualquier material que pueda servir al mencionado hospital para mejorar su nivel de actividad.
- d) La divulgación y promoción de esta tarea humanitaria para hacerla más efectiva y lograr que empresas privadas y estamentos públicos colaboren con la Fundación.
- e) La recogida de donativos en metálico de persona físicas, empresas e instituciones que sirvan para el desarrollo de la Fundación y sus fines.
- f) La recogida del material que pueda ser de ayuda a la actividad docente en todas las facetas que intervengan en el desarrollo integral del niño.»

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Juan José González Utrilla.
Vicepresidente: Don Giovanni Luigi Marchini Bravo.

Secretario: Don Manuel Sánchez Gutiérrez.

Vocal: Don José María Burriel Alvarez.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales; el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia; la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la Fundación «Pedro Borrás Astorga», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Factor, número 16, bajo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

18250 ORDEN de 23 de junio de 1995 clasificando la Fundación «Somos Solidarios» (FUNDASOS), instituida en Asturias, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación «Somos Solidarios» (FUNDASOS), instituida en Mieres (Asturias), con domicilio en la calle Carreño Miranda, 27, bajo.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Mieres, don Tomás Agustín Martínez Fernández, el 19 de abril de 1995, con el número 536 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, nombramiento de los cargos del Patronato y relación de los bienes que constituyen su patrimonio.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la siguiente forma:

«La Fundación tiene por objeto prestar apoyo a instituciones y centros de atención a drogodependientes y enfermos de SIDA y a las personas que tengan relación con estos problemas.»

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Nicanor López Brugos.

Vicepresidente: Don Eugenio Mario Martínez García.

Secretaria: Doña María del Rosario Martínez Cueto-Felgueroso.

Vocales: Don Luis Enrique Barredo Limón, don José Luis López Alvarez, don Julio León Costales, don José Luis Solas Díaz, doña María Luisa Jourón Huelga, doña María Dolores Villa González y don José María Lana Alonso.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 4.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales; el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia; la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la Fundación «Somos Solidarios» (FUNDASOS), con domicilio en la calle Carreño Miranda, 27, bajo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.